



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN PRUEBAS SELECTIVAS

ARTÍCULO 1º. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA, NORMATIVA APLICABLE Y FUNDAMENTO.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen en pruebas selectivas, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido aprobado por R.D.L. 2/2004.

2. La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios municipales, al objeto de cubrir los costes originados por el desarrollo de pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes tanto de personal funcionario como de personal laboral.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la concurrencia a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en las plantillas de funcionario o del personal laboral fijo, mediante oposición libre, concurso o concurso-oposición, de carácter libre, excluyéndose, por tanto, la promoción interna.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

1. La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se produzca la inclusión del aspirante en la lista de admitidos de las mencionadas pruebas selectivas. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe con la presentación de la correspondiente solicitud de participación en dichas pruebas.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen en pruebas selectivas 1

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

2. La no inclusión en la lista de admitidos otorga al aspirante el derecho a la devolución de los derechos de examen, previa solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten su participación en las correspondientes pruebas selectivas.

ARTÍCULO 5º. CUOTAS.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO	IMPORTE
A1 (Antiguo Grupo A)	36,90 €
A2 (Antiguo Grupo B)	30,75 €
B (Antiguo Grupo B)	30,75 €
C1 (Antiguo Grupo C)	26,65 €
C2 (Antiguo Grupo D)	22,55 €
Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª Ley 7/2007, de 12 de Abril (Antiguo Grupo E)	18,45 €

3. Los importes de las cuotas señalados en el apartado anterior podrán ser revisados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, facultad ésta que se delega expresamente en la misma.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen en pruebas selectivas 2

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios los supuestos de no sujeción previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES, SANCIONES Y MODIFICACIÓN DE LA TASA.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 21 de mayo de 2007, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen en pruebas selectivas 3

CONCEJALIA DE HACIENDA